



Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Protección de los Derecho e intereses Colectivos (acción Popular)
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00236-00
Demandante	Personería Distrital de Cartagena
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Requerir pruebas decretadas por segunda vez
Auto sustanciación No.	074

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto mediante auto de 30 de septiembre de 2020, se abrió a prueba la presente acción popular.

Posteriormente, en auto calendado el 30 de noviembre de 2020¹, se requirieron las pruebas ordenadas.

Visto el informe secretarial y revisado el plenario se advierte que las pruebas que fueron ordenadas al Distrito de Cartagena-Secretaria de Infraestructura y al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Distrito de Cartagena (DATT), sólo este último dio respuesta que obra en documento 27 del expediente digitalizado.

Faltan las respuestas a las pruebas decretadas y que deben aportar la Secretaria de Infraestructura y la prueba ordenada a la Personería Distrital de Cartagena, haciendo necesario requerirles por segunda vez.

Por tal razón, se les requerirá para que en el término no mayor de cinco (05) días den cumplimiento a la orden judicial de pruebas según fuera ordenado en el presente asunto desde el 30 de septiembre de 2020; haciendo prevención que el incumpliendo a la orden judicial acarreará las sanciones en los términos del art. 44 del C.G P., sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Así mismo, en aras de establecer la responsabilidad en el cumplimiento de la referida orden judicial, se ordenará que las requeridas (Secretaría de Infraestructura y Personería Distrital, señalen el nombre, identificación y cargo de la persona encargada de dar respuesta a la solicitud probatoria, e indiquen las razones por las cuáles no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho.

Por otro lado, conforme al poder visible en documento 26 del expediente electrónico se reconocerá al Doctor, IVAN SMITH PANESSO MENA, como apoderado de la Personería Distrital de Cartagena, en los términos y para los fines del mandato

¹ Documento 22





conferido. Dejando constancia que ya había sido reconocida personería por poder anterior.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la Personería Distrital² de Cartagena de Indias para que en el término no mayor de cinco (05) días aporte el registro fotográfico y/o video gráfico en los que se muestre la condición actual de la vía carrera 51 calle el Tabú, barrio Olaya Herrera, Sector Rafael Núñez, de forma digital (no impresa) y remita vía correo electrónico del Despacho.

Para la consecución de dicha prueba se impondrá la carga al apoderado de la Personería Distrital y la misma deberá presentarse de forma electrónica al correo del Despacho.

SEGUNDO: Requerir por segunda vez al Distrito de Cartagena-Secretaria de Infraestructura, a fin de que en el término no mayor de cinco (05) días presente un informe al Despacho indicando qué gestiones de tipo administrativo y/o presupuestales ha adelantado para la pavimentación de la vía carrera 51 calle el Tabú, barrio Olaya Herrera, Sector Rafael Núñez y si la misma figura dentro del banco de proyectos de esa entidad.

Para la consecución de dicha prueba se impondrá la carga a la apoderada del Distrito de Cartagena y la misma deberá presentarse de forma electrónica al correo del Despacho.

TERCERO: ordenar a las entidades aquí requeridas señalen el nombre, identificación y cargo de la persona encargada de dar respuesta a la solicitud probatoria e indique las razones por las cuáles no se ha dado cumplimiento a la orden judicial de pruebas.

CUARTO: ADVERTIR a las entidades que el incumpliendo a la orden judicial acarreará sanciones en los términos del art. 44 del C.G P., sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

QUINTO: Reconocer al Doctor, IVAN SMITH PANESSO MENA, como apoderado de la Personería Distrital de Cartagena, en los términos y para los fines del mandato conferido (nuevo poder).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**

² smithpanesso@yahoo.com.co





Firmado Por:

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0cfaaf2057febee2972106f6bb22bbd5d45f59be3cebc2dd2419a43000e016e

Documento generado en 23/03/2021 08:15:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



20210113-03